

N - 03

| <b>MATERIA: GASTOS EN HONORARIOS</b>  |   |              |
|---|---|--------------|
| <b>CONTABILIZACIÓN</b>  | <b>DEBE</b>   | <b>HABER</b> |
| <b><u>MOVIMIENTOS FINANCIEROS</u></b>   |   |              |
| <b>Devengamiento de obligaciones financieras</b>  |   |              |
| — Liquidación de honorarios, según la documentación sustentatoria correspondiente.  |   |              |
| 53103   | Otras Remuneraciones  | XXX          |
| 2152103001  | C x P Gastos en Personal – Otras Remuneraciones - Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales | XXX          |
| 2152103002  | C x P Gastos en Personal – Otras Remuneraciones - Honorarios Asimilados a Grados                | XXX          |
| <b>Pago de obligaciones financieras</b>   |   |              |
| — Egreso de fondos por pago de honorarios y retención del impuesto a la renta de 2ª categoría.                                |   |              |
| 2152103001  | C x P Gastos en Personal – Otras Remuneraciones - Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales | XXX          |
| 2152103002  | C x P Gastos en Personal – Otras Remuneraciones - Honorarios Asimilados a Grados                | XXX          |
| 11102   | Banco Estado  | XXX          |
| 11103   | Bancos del Sistema Financiero   | XXX          |
| 21411   | Retenciones Tributarias   | XXX          |
| — Egreso de fondos por pago de retención del impuesto a la renta de 2ª categoría.   |   |              |
| 21411   | Retenciones Tributarias   | XXX          |
| 11102   | Banco Estado  | XXX          |
| 11103   | Bancos del Sistema Financiero   | XXX          |
| <b>NOTA EXPLICATIVA:</b>  |   |              |
| — Para la aplicación del presente procedimiento, se debe considerar lo establecido en la norma de Beneficios a los Empleados. |   |              |

N - 03

**MATERIA: GASTOS EN HONORARIOS****NOTAS EXPLICATIVAS:**

- La entidad pagadora debe retener un porcentaje de impuesto sobre el monto íntegro de las rentas ganadas por el prestador de servicios, en conformidad con la ley N° 21.133, de 2020, cifra que debe ser enterada en arcas fiscales dentro de los doce primeros días del mes siguiente. (Circular del SII. N° 35, de 1985).
- Los profesionales liberales, los técnicos profesionales no universitarios y los que desempeñen cualquier profesión u ocupación lucrativa comprendida en el N° 2 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se encuentran obligados a emitir boleta por los ingresos u honorarios que perciban. (Circular del SII. N° 35, de 1985).
- La entidad pública podrá emitir boleta de servicios por cuenta de terceras personas, cuando estas últimas tengan el carácter de prestadores de servicios ocasionales; sean contribuyentes de difícil fiscalización, o presten servicios en forma personal en los que prima su habilidad esencialmente manual. (Circular del SII. N° 35, de 1985).
- Las personas contratadas a honorarios en la administración pública están afectas al impuesto único a los trabajadores establecido en el N° 1 del artículo 43 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, respecto de las citadas remuneraciones, siempre que reúnan los siguientes requisitos copulativos, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 16 del DL. N° 824, de 1974, y Circulares del SII. N°s. 35 y 49, ambas de 1985.
  - a) Que sus emolumentos se fijen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 del DL. N° 249, de 1973, sobre Escala Única de Sueldos.
  - b) Que presten sus servicios sujetos a jornada diaria de trabajo, y
  - c) Que las remuneraciones sean percibidas en cuotas mensuales.